

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la demanda.

2. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. Adecue las pretensiones y los fundamentos de derecho de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal o causales, por las que se está solicitando el divorcio de matrimonio civil.

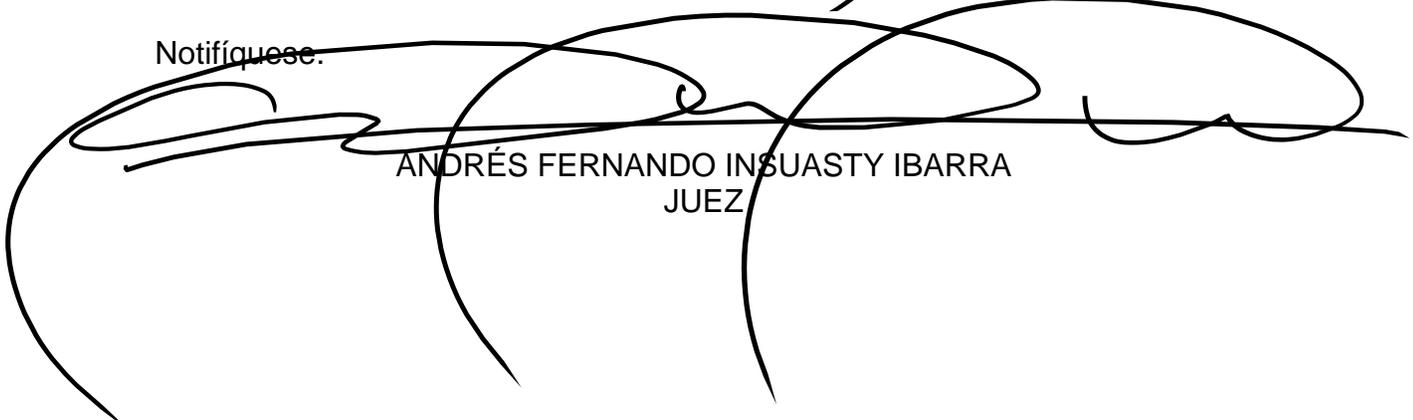
Lo anterior, como quiera que revisado el acápite de “DERECHO” se señalan las causales previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 154 del C.C., sin embargo, dichas causales no tienen relación alguna con lo expuesto en los hechos de la demanda.

4. Por lo anterior, indique claramente los hechos en que se fundamentan las causales alegadas.

5. Indique la dirección electrónica de la demandada, asimismo, el lugar y dirección física del apoderado del demandante en donde recibirán notificaciones personales.

6. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegue las respectivas constancias.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
11 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d009876331bcce06d2b41235ebb885a5cd298b25686b2525f6a672f0dac0704b**
Documento generado en 10/08/2021 12:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**